

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

DE

PROVISIÓN DE ESCUELAS PÚBLICAS

DE PRIMERA ENSEÑANZA

(Continuación.)

Art. 32. Los documentos que no hayan sido presentados dentro del término de una convocatoria, no podrán admitirse ni ser tenidos en cuenta para la resolución de un concurso.

Los expedientes de los aspirantes que por cualquier motivo no sean admitidos al concurso, figurarán entre los demás, y cuando den origen á propuesta, se remitirán con ellos á las Autoridades que hayan de acordar el nombramiento.

Art. 33. Solo podrán ser admitidos al concurso de traslación:

1.º Los Maestros, Profesores Auxiliares y sustitutos que estén desempeñando en propiedad plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotadas con igual ó mayor sueldo que el de las plazas á que aspiren.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan la correspondiente rehabilitación en condiciones legales.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo obtenido su plaza por oposición ó por efecto de los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, lleven dos años por lo menos desempeñando en comisión de servicio plazas de sueldo inferior al de la que obtuvieron por dichos medios legales.

Y 4.º Los Maestros que habiendo obtenido por oposición plazas dotadas con

750 pesetas, las desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad. A estos concurrentes se les computará el sueldo de 825 pesetas.

Art. 34. Al concurso de ascenso sólo podrán ser admitidos:

1.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que desempeñen plazas de Escuela pública ó de Escuela Normal dotada con sueldo inmediatamente inferior al que en la escala de la ley correspondiera á la plaza que pretendan.

2.º Los que después de haber desempeñado las plazas á que se refiere el número anterior, hayan dejado la enseñanza, siempre que obtengan con arreglo á la ley la correspondiente rehabilitación.

3.º Los Maestros, Profesores, Auxiliares y sustitutos que habiendo desempeñado legalmente plazas con el sueldo que determina el núm. 1.º, cuenten más de dos años de servicios de comisión en Escuelas de sueldo inferior al que disfrutaron antes.

Art. 35. Para tomar parte en el concurso especial de las Escuelas de Madrid será preciso que los aspirantes reúnan las condiciones señaladas para figurar en el concurso de ascenso, ó las prescritas para figurar en el de traslación.

Art. 36. Las condiciones de preferencia en los concursos, de traslación y ascenso y en el especial para las Escuelas de Madrid, serán:

1.º El mayor tiempo de servicios en la mayor categoría, como Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad.

2.º El mayor tiempo de servicios en la enseñanza pública.

3.º Méritos y servicios especiales que, sólo se computarán en el caso de que dos ó más aspirantes se encuentren en igualdad de circunstancias respecto de las dos primeras condiciones.

Art. 37. Para aplicar las condiciones á que se refiere el artículo anterior, se observarán las reglas siguientes:

1.º La categoría se determinará por el mayor sueldo disfrutado, si éste fuese de la escala legal, ó, en caso contrario, por el inmediato inferior en dicha escala.

2.º No se computarán en los concursos otros sueldos que los que se ajusten á la escala establecida en los artículos 131 y 195 de la ley de Instrucción pública. Si no se ajustase, por ser de los llamados

intermedios, se computará el inmediato inferior de dicha escala.

3.º Se contará un año más en su mayor categoría á los aspirantes que estén en posesión del título de primera enseñanza superior, y dos años á los que estén en posesión de normal.

4.º Sólo se contarán los servicios que se hayan prestado desempeñando plazas de Profesor, Maestro, Auxiliar ó sustituto en propiedad, y se computarán para todos los concurrentes hasta un mismo día, que será el último de la convocatoria.

Art. 38. En los concursos de traslación tendrán derecho preferente para ocupar una cualquiera de las Escuelas vacantes anunciadas para su provisión por concurso de dicha clase, los Maestros y Maestras consortes, siempre que los interesados reúnan las condiciones exigidas en el art. 33, y siempre que la vacante á que aspire uno de los cónyuges se encuentre en la población en que el otro reside; pero tal preferencia no podrá ser nunca ejercida más de una vez y por un solo cónyuge en toda la vida profesional de ambos.

Art. 39. No será valedero en los concursos ningún derecho preferente que no se haya reconocido con sujeción á la ley ó no sea de los taxativamente declarados en este reglamento.

Art. 40. Dentro de los treinta días siguientes al de expirar el plazo de la admisión de instancia en los concursos de traslación, ascenso y especial para las Escuelas de Madrid, los Rectores de los distritos universitarios formularán las listas de aspirantes que exijan la especie y clase del concurso, y la clase, grado y sueldo de las Escuelas anunciadas, expresando las condiciones profesionales de los aspirantes.

Estas listas se publicarán inmediatamente en la *Gaceta de Madrid* con el número que, según las condiciones de preferencia, corresponde en cada lista á cada uno de los concurrentes.

En las listas constará además el nombre y apellidos de los concurrentes, el tiempo de servicios en la mayor categoría, el grado del título, el tiempo total de servicios en la enseñanza pública, el sueldo que se les computa, la plaza que sirviesen al solicitar el concurso, y, si

fuese preciso, los méritos y servicios especiales.

Art. 41. Los interesados podrán reclamar ante el Rector, respecto del lugar que ocupen en las listas de mérito, dentro de los veinte días siguientes al de la publicación de las mismas en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 42. Resueltas por el Rector las reclamaciones en los diez días subsiguientes, se publicarán los acuerdos que se refieran á ellas y las listas de mérito que se hayan alterado en virtud de las reclamaciones atendidas.

Al mismo tiempo se señalará un plazo de treinta días para que los interesados manifiesten de oficio al Rector del distrito universitario las plazas que se obligan á aceptar, caso de nombramiento, y el orden en que prefieren estas mismas plazas.

Art. 43. Los concurrentes que figuren en dos listas de mérito sólo podrán elegir plazas de una de ellas.

Art. 44. Los concurrentes que no cumplan con el precepto contenido en el segundo párrafo del art. 42, quedarán excluidos del concurso y no podrán ser nombrados para ninguna de las Escuelas vacantes del mismo.

Sobre este acuerdo no se admitirá reclamación de ninguna especie, cualquiera que sea el motivo que para formularla se alegue.

Art. 45. Todas las Escuelas anunciadas á concurso se adjudicarán por orden de la lista de mérito, teniendo en cuenta el orden de preferencia que los concurrentes hayan manifestado en la elección de las plazas vacantes.

Art. 46. El concurrente que ocupe el primer lugar de la lista de mérito podrá ser nombrado para cualquiera de las plazas anunciadas á concurso, según la clase, grado y sueldo á que la lista se refiera. Los concurrentes que ocupen otros lugares de la lista podrán ser nombrados solamente para las plazas que no hayan sido adjudicadas á los números anteriores, siempre que sean de las que corresponden á la lista en que los interesados figuren.

Art. 47. Adjudicadas las plazas vacantes de un concurso, el Rector del distrito universitario procederá á los nombramientos correspondientes, y elevará

á la Dirección general de Instrucción pública la propuesta de los que correspondan al Director general y al Ministro de Fomento, acompañándola de los expedientes originales de los interesados.

El tiempo que media entre el último día del plazo señalado para admitir las instancias de petición de plazas por orden de preferencia y el de los nombramientos á que se refiere el artículo anterior, no deberá en ningún caso ser mayor de quince días para los nombramientos que correspondan al Rectorado, ni de treinta para los que correspondan al Ministerio de Fomento.

Art. 48. Si alguno de éstos, los concursos de traslado ó de ascenso ó el especial de Madrid resultase desierto, se considerará consumido el turno para la plaza anunciada, y ésta se proveerá en la lista de aspirantes á que se refieren los artículos 55 y 63 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898.

Art. 49. Para proveer en propiedad las Escuelas, auxiliares y sustituciones de concurso único, los Presidentes de las Juntas provinciales, en los meses de Marzo y Septiembre de cada año, publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia un extracto de las hojas de servicios de los concurrentes en que consten: el nombre y apellidos del interesado, título profesional que posee, años de servicios en propiedad é interinamente, mayor sueldo legal disfrutado, Escuela que sirve al solicitar el concurso, resultados obtenidos en la enseñanza y plazas que pretende.

Art. 50. Las Juntas locales, en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre de cada año, celebrarán sesión para elegir, entre los concurrentes que hayan solicitado la plaza vacante, los que prefieren para el desempeño de la misma. Al efecto formulará una lista por orden de preferencia y la remitirá de oficio al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 51. Para la formación de las listas á que se refiere el artículo anterior, observarán las siguientes reglas:

1.ª Las listas para la provisión de Escuelas dotadas con sueldo de 550 á 750 pesetas sólo se formarán con aspirantes titulados que cuenten en la última plaza desempeñada dos años por lo menos de servicios en propiedad.

2.ª Las listas para la provisión de Escuelas de niños se formarán con Maestros; las que se formen para la provisión de las de niñas y párvulos, con Maestras, y para las elementales de asistencia mixta, indistintamente, con Maestros ó con Maestras, según el acuerdo del respectivo Ayuntamiento.

3.ª En las listas del concurso único para la provisión de plazas con sueldo inferior á 550 pesetas podrán figurar aspirantes con certificado de aptitud, á falta de aspirantes titulados.

Art. 52. Los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública acordarán los nombramientos correspondientes en la primera quincena de los meses de Mayo y Noviembre de cada año, designando para las plazas vacantes á los que figuren en el primer lugar de las listas á que se refieren los dos artículos anteriores.

Art. 53. Si dos ó más Juntas locales eligieran en primer lugar á un mismo aspirante, se acordará el nombramiento según el orden en que el interesado enu-

mere las vacantes en su instancia, y la misma regla se observará cuando la elección de dichas Juntas coincida en otros lugares de dos ó más listas.

Art. 54. Si el día último de los meses de Abril y Octubre no hubiese recibido el Presidente de la Junta de Instrucción pública la lista á que se refiere el art. 50, procederá discrecionalmente á hacer los nombramientos del concurso único, teniendo presentes los preceptos contenidos en el 51, y cuando por cualquier motivo no se cumpla lo dispuesto en los artículos 5 y 50, el Presidente de la Junta provincial hará los nombramientos en Maestra ó en Maestro para las Escuelas de asistencia mixta que no sean de párvulos, teniendo en cuenta las prescripciones de este reglamento y las mayores conveniencias del servicio.

Art. 55. Los que obtengan nombramientos por virtud del concurso único, quedan obligados á comunicar la aceptación del mismo al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública, y dentro de los treinta días siguientes al de su publicación.

La falta de este requisito equivaldrá á la renuncia del cargo, y los Presidentes de dichas Juntas procederán al segundo nombramiento, y, si fuese preciso al tercero, observando y haciendo observar las mismas formalidades que para el primero.

(Se continuará.)

Diputación Provincial

Sesión de 1.º de Abril de 1899

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA

Señores que asistieron:

Beltrán.—Cobo Canalejas.—Cortina y Esteche.—Cortinas Porras.—Chapaprieta.—Ducacal.—Durán.—Gómez Vallejo.—López González.—Lucio Mateo.—Martínez Contreras.—Martínez de Tejada.—Noreña.—Pané.—Peláez.—Ranero.—Romero.—Salcedo.—Pérez Magnán, (Secretario).—Villanova, (Secretario).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, se dió lectura de la convocatoria hecha para esta reunión por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 23 de Marzo próximo pasado.

También se dió lectura de los artículos 55 y 56 de la ley Provincial.

El Excmo. Sr. Gobernador de la provincia hizo uso de la palabra diciendo que al tener la honra de presidir á la Corporación como Presidente nato que es de la misma, y en cumplimiento de un deber legal, empezaba felicitando á los Sres. Diputados por las muestras de afecto y deferencia que le han guardado, y por el celo que han desplegado en pró de los intereses que representan: que comprendía que el desempeño del cargo que el Gobierno le ha conferido era dificultoso, no solo por los medios en que tiene que desenvolverse, si no por los organismos distintos del Estado que están á su cargo: pero que estimaba más difícil el cargo de Diputado y mucho más en Madrid, por el hecho de ser la capital de la Monarquía, donde existen más necesidades que atender y para lo cual se necesitaban dotes especiales, dados los escasos recursos con que cuenta en su presupuesto;

que declaraba que mientras desempeñe el cargo que le ha sido conferido por el Gobierno de S. M., encontrará en él la Corporación un defensor absoluto é incondicional para todos aquéllos asuntos que tiendan á mejorar los servicios y prosperidad de la provincia: que si en alguna ocasión entendiése que la Diputación se separaba de los fines que la Ley le señala, procuraría corregirlo con la mayor mesura y miramiento: que la Corporación, puesto que es administrativa debía procurar encerrarse dentro de la legalidad apartándose siempre de la política y huyendo de una imitación de las Cortes: que él, es más bien rural, aunque nacido en Madrid, y siempre tendrá algún cuidado para que la Diputación fomentase los intereses morales y materiales de los pueblos, que son la fuente de riqueza; y que teniendo que fijarse el número de sesiones que se habrán de celebrar en este período, éstas debían ser las menos posibles, encerrándose siempre la Corporación en el cumplimiento estricto de la Ley.

El Sr. De Blas dijo que habrán de ser muy gratas las consideraciones expuestas por el Excmo. Sr. Gobernador, por que reconoce las dificultades con que la Diputación tropieza para atender á las innumerables atenciones que sobre la misma pesan; que la Diputación viene constantemente procurando para que el Gobierno le ayude á sostener algunas cargas que deben pesar sobre el Estado, con el fin de que vaya disminuyendo el presupuesto provincial con el cual no se cubren todas las necesidades, como así lo reconoce el Sr. Gobernador: que si la Diputación no tuviese otras atenciones que las que por la ley se le señala, se nivelarian los presupuestos: que podía tener el Sr. Gobernador la seguridad de que la Corporación, percatada del cumplimiento estricto de la ley, no daría lugar al menor rozamiento, y la Diputación se inspiraría en sus sentimientos é ideas y mientras desempeñase dicho cargo el Sr. Liniers reinaría la mayor cordialidad y la más perfecta armonía en las relaciones que deben mantener, pues de esta suerte contribuirán todos á la prosperidad de la Diputación y de la provincia.

El Sr. Beltrán hizo uso de la palabra para honrarse saludando al Sr. Gobernador en nombre de sus compañeros que vinieron á la Diputación representando otras ideas y otros partidos políticos, y decía que vinieron, por que abundaban en las ideas tan elocuentemente expuestas por el Sr. Liniers, de que, después de llegar deben borrarse todas las procedencias y todos los nombres, pues administración y no política es lo que los electores les encomendaron realizar. Cumplido este deber de cortesía, sólo le restaba manifestar su seguridad de que el señor Gobernador había de ser no sólo un auxiliar poderosísimo, sino una dirección eficaz como debe serlo en cumplimiento de los mismos preceptos legales, siendo su ilustre nombre suficiente garantía de que no habían de defraudarse las fundadas esperanzas que en él se cifraban. Respecto de sus manifestaciones, le cumplía decir, que era partidario de que la Diputación se cuidase de cuanto atendiese á la prosperidad de la provincia, y que en tal concepto, procurase construir caminos, canales de riego, etc., pero desgraciadamente las cifras y la realidad destruirían bien pronto aquéllas ilusiones y se vería que no podrían corresponder los resultados á los propósitos, y que el Municipio de Madrid, tan calumniado, á pesar de contribuir con

más del 78 por 100 á las cargas provinciales, era el que menos utilidad percibía de la inversión de sus fondos, pues la mayor parte de los gastos que se realizaban y de los inconvenientes económicos con que la Diputación de Madrid tropezaba, eran debidos, no al Municipio de Madrid, como tal Municipio, sino á la múltiple atención á que como capitalidad de la nación tenía que ocurrir, por lo que influiría con todas sus fuerzas para que en la confección del próximo presupuesto se procediese con lealtad y franqueza, para ver si el Gobierno se hallaba dispuesto á seguir esta misma conducta.

El Sr. Romero, después de manifestar su sentimiento por no haber podido asistir al principio de la sesión ni oír, por tanto, las manifestaciones del Sr. Liniers, dijo que, sin embargo, por los particulares que había oído, las palabras que había dicho habían sido de consideración y aprecio y de sinceros ofrecimientos á la Diputación, que como todos agradecía infinito. Sin embargo, él no creía que debían limitarse como siempre á dar la enhorabuena al Sr. Gobernador, sino que se debía indicar algo de los problemas que la Diputación tiene pendientes, y ya que el actual Gobierno se jactaba de desear emprender una verdadera regeneración en todos los órdenes administrativos y que el Sr. Liniers había demostrado sus buenos propósitos, hacía constar la precisión de que se haga un presupuesto verdad y que se libre á la Diputación de ciertas cargas que pesan sobre ella indebidamente, pues se presta asistencia á multitud de enfermos que no son siquiera de la provincia y aun algunos ni españoles, se atiende igualmente á los enfermos de San Juan de Dios sin percibir en cambio los ingresos que por la higiene debían ingresar en la Caja de la Diputación, y había, en fin, otra multitud de cuestiones que requerían una mano fuerte para acometer con valor las reformas que la necesidad imponía. Igualmente confiaba que prestaría su valiosa cooperación defendiendo los intereses de la provincia como Jefe de ella, que era en la cuestión planteada últimamente con motivo de las reclamaciones indebidas formuladas por el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá sobre terrenos pertenecientes á la Diputación y de los que se la pretendía injustamente despojar, confiando en ello á pesar de la personalidad y significación del reclamante, puesto que, eran indiscutibles los derechos que la Beneficencia ostentaba; y tocaba este punto tan delicado por su índole, porque quizás no tuviera otra ocasión más oportuna de hacerlo y de indicar al Sr. Gobernador que la razón y la justicia le obligaban á defender los fueros de la Corporación y de los intereses provinciales. Terminó el Sr. Romero, apelando ó si fuese preciso se celebrase una sesión extraordinaria bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, para tratar exclusivamente de este asunto.

El Excmo. Sr. Gobernador contestó brevemente dando las gracias más cordiales á todos los Sres. Diputados que le habían dispensado tan benévola acogida, prometiendo que haría cuanto le fuera posible en el ejercicio de su cargo, no ya solo en beneficio de la Diputación, si no en cumplimiento de la Ley, por más que esperaba que no tendría que adoptar medidas de rigor. Respecto á las dificultades económicas á que el Sr. Beltrán aludía, las comprendía perfectamente y procuraría salvarlas siempre que fuera posible.

En cuanto al Sr. Ranero, solo debía

decir que estaba dispuesto á inspirar su conducta en la Diputación, puesto que esta era no solo su organismo propio con funciones independientes, sino un verdadero consejo del Gobernador, que no podría nunca desempeñar bien su cargo si nó se comprometaba de las necesidades é intereses de la provincia, y en tal concepto estaba dispuesto á presidir cuantas sesiones fuera preciso, pues si el Gobierno que le había designado no se proponía regenerar, si estaba animado de propósitos de sinceridad absoluta y como consecuencia, si la Diputación contaba con medios suficientes para prosperar y desarrollarse, lo conseguiría y sinó nó.

Después de hacer estas manifestaciones, declaró abierta en nombre del Gobierno de S. M. el segundo período semestral de sesiones de la Diputación provincial de Madrid, suspendiéndose la sesión por cinco minutos.

Abierta de nuevo, bajo la presidencia del Sr. De Blas, se dió cuenta del despacho ordinario y la Diputación acordó:

Pasar á la Comisión de Gobernación la petición formulada por el Alcalde de Vallecas solicitando un socorro para el vecino José García Simón, con objeto de someterle al tratamiento del Doctor Ferrán, por haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Quedar enterada de la Memoria presentada por la Comisión provincial en virtud de lo prevenido en el caso segundo del art. 98 de la Ley orgánica, y disponer que los dos asuntos despachados por la misma pasen á estudio de la Comisión de Hacienda.

Acto continuo se dió lectura del siguiente oficio:

Vista la comunicación del Excelentísimo Sr. Presidente de la Diputación provincial de 22 del actual en la que me da cuenta del acuerdo de dicha Corporación de 20 del mismo por el que se resuelve: 1.º Interponer contra el Muy Reverendo Sr. Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá el interdicto de obra nueva al solo efecto de impedir la continuación de las que actualmente está ejecutando en la Iglesia del antiguo Hospital de San Juan de Dios. = 2.º Que procede que por el Notario que se designe de entre los de la Corporación, se requiera respetuosamente al Excmo. é Ilmo. Sr. Prelado para que manifieste si está ó no dispuesto á retirar de la Iglesia parroquial todos los vasos sagrados, reliquias, ornamentos y efectos que le pertenezcan, dejándola libre á disposición de la Diputación provincial. = 3.º Que en caso de que á dicho requerimiento conteste la superior Autoridad eclesiástica mencionada afirmativamente, se le conceda un plazo prudencial para que tenga lugar el desalojo de la Iglesia. = 4.º Que si manifestase el Excmo. Sr. Obispo su intención de no desocupar el Templo, dejándolo libre á disposición de la Diputación, se le notifique por medio de Notario, que si en el término de un mes no lo desocupare se procederá á entablar el juicio de desahucio, requiriéndole en su consecuencia formalmente para que en dicho término de un mes desocupe la finca que actualmente disfruta. = Asimismo se acordó encomendar al Sr. Decano del Cuerpo de Letrados, que además de las acciones propuestas, utilice cuantas sean procedentes en derecho para sostener el de la Beneficencia provincial á la propiedad y posesión, no tan solo de la Iglesia, si que también de los solares procedentes del antiguo Hospital de San Juan de Dios. = Por lo expues-

to, y teniendo en cuenta que el acuerdo adoptado por la Excmo. Diputación de que se hace referencia anteriormente, y sin entrar á examinar el fondo del mismo, además de la gravedad que entraña está comprendido por su naturaleza en la prohibición que taxativamente señala el art. 91 del párrafo segundo de la ley Electoral vigente al determinar que no se puedan promover ni cursar expediente administrativo desde la convocatoria hasta terminar la elección; he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 79 de la ley Provincial vigente, suspender el mencionado acuerdo en todas sus partes. = Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1899. = Santiago de Liniers. = Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial.

El Sr. Chapaprieta expuso su opinión de que la resolución que acababa de leerse indicaba que se había cometido una grave equivocación, y no por involuntario descuido, sino por existir ya un criterio premeditado y un prejuicio, puesto que el artículo que se citaba se refería á denuncias, á expedientes administrativos, á procedimientos de apremio, á exacción de responsabilidades, nunca al hecho de entablar una reclamación civil, máxime cuando el acuerdo de que se trataba era necesario para ello, pues implicaba sólo una muestra de cortesía y deferencia para la autoridad eclesiástica requiriéndola notarialmente indicando esto que por desgracia se habían puesto bien pronto en contradicción las promesas del Sr. Gobernador con sus actos.

El Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Chapaprieta de que no se discutía un dictamen que vendría formulado por la Comisión correspondiente, sino de quedar enterados de una decisión gubernativa contra la que podrían entablarse los recursos oportunos, pero nunca discutirlos.

El Sr. Chapaprieta dijo que no trataba de discutir sino de consignar su opinión, porque entendía que así defendía los intereses de la provincia que discutiendo otros asuntos de menor importancia, y que no podía consentirse oír una comunicación de este género sin que al menos se alzase una voz, y creía en esto interpretar los sentimientos de sus compañeros que protestase de una manera enérgica contra cualquier autoridad que pretendiese desconocer los derechos de la Diputación, tanto más cuanto que así se afirma el rumor que ha corrido de que antes abandonaríá el Sr. Gobernador su puesto que oponerse á las pretensiones del Obispo, rumor que al principio no se atrevía á creer, pero que ahora con profunda tristeza veía confirmado por la parcialidad demostrada, tanto por el Sr. Gobernador como por el Presidente de la Diputación.

El Sr. Romero se lamentó de ver al Presidente en un camino que hasta ahora jamás había seguido, pues parecía que se unía á los que atacaban los derechos y los fueros de la Diputación abandonando á sus defensores y las ideas que en otras ocasiones sustentó. Por su parte entendía que cualquier momento era oportuno para oponerse á la arbitrariedad é ilegalidad, protestando contra la decisión gubernativa que tan injustamente perjudicaba los intereses de la provincia; sin embargo, no le había sorprendido esta decisión, pues ya sospechaba, antes de darse lectura de ella, que no

sería absoluta la armonía entre las promesas y los actos del Sr. Gobernador, y que quizás no fuesen completamente descabellados los rumores que sobre su actitud habían hecho circular algunos periódicos. Esta comunicación, á su juicio, preparaba ya la definitiva que á su juicio debía dictarse, pues no otra cosa sino un verdadero pretexto ya que se trata de un acuerdo adoptado antes de abrirse el período electoral, y que por su índole no era de los que podía suponerse que implicaban coacción de ningún género, máxime cuando dentro del mismo se había dado lectura de una Real orden mandando reponer al Sr. Hermoso. Por todas estas razones esperaba que se procediese con energía en este asunto, y si era posible se reuniera en aquella misma tarde la Comisión, emitiera dictamen y se discutiera acto seguido.

El Sr. Martínez Contreras propuso á la Diputación que á fin de ganar tiempo pasara directamente el asunto al Cuerpo de Letrados para que en el término de segundo día emitiesen el oportuno dictamen que pasaría á la Comisión correspondiente.

Así se acordó sin más discusión.

El Sr. Peláez hace uso de la palabra para suplicar á la Presidencia haga circular las órdenes oportunas á fin de que ningún empleado de la Diputación se mezcle en la próxima campaña electoral, recorriendo los distritos de la provincia, ejerciendo coacciones sobre los electores y sirviendo de criados á ciertos individuos. También suplicó se diesen iguales órdenes al Señor Ingeniero Jefe de la provincia para que los empleados que de él dependen permanezcan completamente neutrales en dichas elecciones.

El Sr. Pérez Magnán se adhiere en un todo á lo expuesto por el Señor Peláez, y muy especialmente en cuanto se refiere á los Sobrestantes y Capataces, á las órdenes del Sr. Ingeniero, al cual pide se dirija una comunicación haciéndole saber el disgusto con que la Diputación ha visto que aquellos funcionarios toman parte en la presente cuestión electoral.

El Sr. Presidente manifiesta que se há anticipado en parte á los deseos de los Sres. Peláez y Pérez Magnán, pues si bien no ha visto al Sr. Ingeniero Jefe, ha hablado con el Ingeniero segundo Sr. Riera, á quien ha comunicado el disgusto con que había sabido que algunos Capataces y Sobrestantes se mezclaban en asuntos electorales, recomendando determinadas candidaturas; y llama la atención de los Señores Diputados sobre este asunto, por que él, que no se ha permitido hacer la más pequeña indicación á ningún funcionario, no quiere tampoco consentir que por nadie, sea quien sea, se mezcle en la lucha á Capataces y Sobrestantes de carreteras; así es que dará las órdenes que desea el Sr. Peláez, y si necesario fuese, hará cumplir lo que previene la Ley electoral entregando á los Tribunales de justicia á los responsables de delitos de coacción.

El Sr. Martínez Contreras felicita al Sr. Peláez por haber iniciado esta cuestión y manifiesta que empezando los Sres. Diputados por dar el ejemplo, se conseguirá que los funcionarios dependientes de la Diputación no intervengan en las elecciones; pero como lo dicho en este acto se refiere á funcionarios determinados, entiende sería conveniente que se dijese sus nombres para que en el mismo momento se acordase su suspensión por haber faltado á sus deberes, pues es

justo que no quedara sin correctivo, y en otro caso los mismos Sres. Diputados se harían cómplices del delito.

El Sr. Romero manifiesta no estar de acuerdo con los criterios que se han expuesto en este asunto, porque sabido es de todos el alcance que suelen tener las denuncias de coacciones electorales y si cuando se trata de un desgraciado Peón caminero, que no ha cometido otro delito que el de llevar las candidaturas de una parte á otra, se le quiere suspender de su empleo pregunta qué debería hacerse con las Autoridades más altas, con el mismo Presidente del Consejo de Ministros, con los Gobernadores de provincia, con todos aquellos que contribuyen en un momento dado, al artificioso cambio en el parecer de la nación respecto á sus elementos directores. Llama la atención de la Corporación sobre el efecto que producirá en la opinión la medida que se pretende adoptar para un caso tan insignificante. Dice que se explica perfectamente que se haya levantado el Sr. Peláez á hablar de este asunto, porque es uno de los candidatos, pero lo que sí le extraña es que lo haya hecho el Sr. Pérez Magnán, quien como individuo de la Comisión provincial, ejerce autoridad en la provincia, sin embargo de lo cual, vienen diciendo algunos periódicos que acompaña y protege á cierto candidato, lo cual le está vedado por la ley, puesto que ejerce autoridad.

El Sr. Pérez Magnán contesta que no es exacto el cargo que le ha hecho el Sr. Romero.

El Sr. Presidente manifiesta que dado el carácter de esta discusión, se vé obligado á impedir que continúe, por ser ilegal, puesto que con arreglo á la ley, en la sesión inaugural de los periodos semestrales, sólo puede tratarse de fijar el número de sesiones que la Corporación ha de celebrar durante dicho período.

Piden la palabra los Sres. Pérez Magnán y Peláez, siéndoles negada por la Presidencia y protestando en su vista el Sr. Peláez de que no se le permita hacer uso de ella, con lo que quedó terminado el incidente.

Entrando la Diputación á fijar el número de sesiones que ha de celebrar en el presente período semestral, y previa lectura del art. 60 de la ley Provincial, el Sr. Romero manifestó la conveniencia de que se acordase celebrar un crecido número de ellas, porque en la práctica se ha demostrado, que no obstante haber sido veinticinco las que se celebraron en el pasado año y treinta las celebradas en el último período, no han sido bastantes para dar lugar al despacho de todos los asuntos, muchos de los cuales han quedado pendientes, indicando al propio tiempo otra razón cual es la de que, cuando la Diputación está abierta se administra mejor que cuando se queda sola la Comisión provincial, pues entonces es cuando se derrocha todo lo que se ha venido economizando en el período. En vista de estas razones, entiendo que podría fijarse en veinte el número de sesiones, pues repite que en el tiempo que duran éstas es cuando la provincia gasta menos y esta mejor administrada, sin que con estas palabras pretenda molestar en lo más mínimo á los individuos de la Comisión, sino solo consignar este argumento.

El Sr. Beltrán contesta diciendo, que aunque el Sr. Romero ha salvado la intención al pronunciar las anteriores palabras, ha de decir, por lo que toca á la actual Comisión provincial, que administrará tan bien como pueda hacerlo cualquiera, pues todos sus in-

dividuos lo tienen sobradamente probado, pero que, sin embargo, no tienen ningún género de interés en que que sean muchas ó pocas las sesiones que la Diputación celebre.

El Sr. Gómez Vallejo dice que es partidario de que sean pocas las sesiones que se celebren, porque suelen ser poco fructuosas las discusiones, como lo prueba el hecho de que en el anterior período, no obstante ser treinta las sesiones que se celebraron, hubo que despachar la mayoría de los asuntos en la última. A parte de esto, pide que se cumpla el precepto legal que ordena sean las sesiones consecutivas.

El Sr. Chapaprieta dice que deben celebrarse bastantes sesiones, porque tiene que discutirse el presupuesto ordinario y él se propone estudiarle bien y quizá tenga que presentar multitud de enmiendas al mismo, todo lo cual ha de consumir mucho tiempo.

El Sr. Martínez Contreras dice que la Presidencia es la principalmente interesada en determinar el número de sesiones. Declara que él es partidario de que sean muchas, porque sólo así había tiempo para exponer las múltiples causas y concausas que determinan la mala marcha administrativa de la Diputación provincial, y entiende, que mientras haya un Sr. Diputado que pida, no ya 20, sino aunque sean 40, todos los individuos de la Comisión provincial deben apoyarle.

El Sr. Presidente dice que no tiene ningún interés en que las sesiones sean muchas ó pocas, si bien, como no le duelen prendas, tiene mucho gusto en ver reunida á la Diputación y no le preocupa el asunto, pues espera de la prudencia de los Sres. Diputados que no han de decir nada en las sesiones por lo que se hagan acreedores á ninguna clase de censuras. Pero aunque como Presidente no tiene interés ninguno, si los Sres. Diputados quieren oír el sano consejo de un Diputado antiguo, se atreve á decir que á su entender, ni del espíritu de la ley, ni de la práctica de otras Diputaciones de España, ni de las necesidades de la Administración provincial, puede deducirse la precisión de celebrar gran número de sesiones. Hay además otro concepto que acredita lo mismo y es, que mientras la ley dispone de manera clara que la Diputación puede ampliar el número de sesiones que hubiera acordado, no dice tan claramente, ni mucho menos, que pueda así mismo suspender la celebración de las acordadas, cuando carece de asuntos de que tratar, como ocurrió el año pasado, por lo cual y atendiendo á que siempre se está á tiempo de ampliar el número, no ve inconveniente en que sean 15 las sesiones que se acuerde celebrar en el presente período.

Rectifica el Sr. Martínez Contreras, diciendo que se conformará con el número que se acuerde; pero con lo que no puede conformarse, y por olvido no lo dijo antes, es con que quede á voluntad del Presidente el señalamiento de los días en que las sesiones hayan de celebrarse, porque á ello se opone el precepto del artículo 60 de la ley Provincial, según el cual deben celebrarse las sesiones en días consecutivos, no feriados, y amparado en ese precepto, que aunque parece estar en desuso, es preciso que vuelva á ser acatado, solicita de la Presidencia que procure el estricto cumplimiento del mismo, haciendo que las sesiones se celebren en días consecutivos, y si alguna vez ocurre que no hay asuntos para el despacho, el Sr. Romero, y con él los demás señores Diputados, tratarán de la admi-

nistración provincial, de la cual, por mucho que se hable, todo será poco para lo mucho que hay que decir.

El Sr. Presidente contesta que se cumplirá dicho precepto legal, ó al menos procurará que se cumpla, citando á sesión todos los días, recordando al propio tiempo el precepto que se refiere á la asistencia de los Sres. Diputados á las sesiones.

El Sr. Romero rectifica diciendo que si antes ocurría que no asistían á las sesiones los Sres. Diputados y las Comisiones no despachaban en tiempo oportuno los expedientes, teme que ocurra mucho más ahora que se quieren celebrar 15 sesiones en quince días consecutivos.

Sin más discusión fué acordado en votación nominal que sean quince las sesiones que celebre la Diputación en el actual período semestral, por 17 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí: Beltrán, Cobo, Cortina, Gómez Vallejo, López González, Lucio, Mateo, Martínez Contreras, Martínez de Tejada, Noreña, Pané, Peláez, Ranero, Salcedo, Pérez Magná (Secretario), Villanova (Secretario), Sr. Presidente.

Señores que dijeron no: Cortinas y Porras, Chapaprieta, Durán, Romero.

Seguidamente se acordó en votación ordinaria que las sesiones comiencen á las cuatro en punto de la tarde.

El Sr. Presidente excitó el celo de las Comisiones para que despachen los asuntos lo antes posible, y especialmente el de la Comisión de Hacienda, á fin de que vaya formando el presupuesto, cuya discusión desean los señores Diputados que sea muy detenida.

El Sr. Salcedo ruega á la Presidencia que el mismo celo que desplegará para que los Diputados asistan puntualmente á las sesiones, despliegue igualmente para conseguir que las Comisiones se reúnan; y al mismo tiempo suplica á la Diputación le admita la renuncia del cargo de Vocal de la de Fomento, en razón á que esta Comisión no se reúne nunca, porque su Presidente está muy ocupado en asuntos electorales y no se cuida de citarla.

El Sr. Presidente promete excitar el celo del Sr. García Gordo, y añade que si éste, como Presidente de dicha Comisión, no la reúne, puede hacerlo el Vocal de más edad.

El Sr. Martínez Contreras se levanta para anunciar que presentará una proposición que se refiere á un asunto de gran importancia, por lo que cree que deben conocerlo anticipadamente los Sres. Diputados. Dicha proposición tendrá por objeto tratar de la forma en que se ha de hacer en lo sucesivo la distribución de fondos, asunto capitalísimo y sobre el que es necesario regularizar el procedimiento para que se vea si es posible obtener un resultado práctico y positivo; y termina rogando á la Presidencia que incluya dicha proposición en la primer orden del día.

El Sr. Presidente promete que vendrá á la sesión próxima, la que se celebrará dentro de la semana siguiente, en cuanto tengan asuntos despachados las Comisiones, á cuyo fin excita el celo de todas ellas, y especialmente de la de Hacienda, para que se ocupe del proyecto de presupuesto ordinario, levantándose la sesión.—El Diputado Secretario, Pérez Magná.

88.—444.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central en 28 de Agosto último, ha nombrado por concurso único Maestro de la Escuela pública de niños de Collado Mediano, con el sueldo de 625 pesetas, á Don Eleuterio Eduardo Sanz Cuellar; y también por concurso único, con el sueldo de 400 pesetas, á D. Juan Francisco Juarranz y Llorente, Maestro de la Escuela pública incompleta de niños de Santa María de la Alameda.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL á los fines que interesa el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Madrid 16 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Santiago de Liniers.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 158.—959.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Resultando desconocidos los domicilios de D. Vicente Ferrer y D. José Rodríguez, contra quienes se instruyen expedientes por aprehensión de tabacos; se les cita por el presente á Junta administrativa para el día 29 del actual, á las tres de su tarde, en el despacho del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda (Plazuela de la Platería de Martínez número 2); previéndoles que de no concurrir á la misma, sufrirán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 14 de Septiembre de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco García. 153.—949

Providencias judiciales

Audiencias provinciales

MADRID

Por la presente se cita á D. Mariano Sanz Gallego, que ha vivido en la Ronda de Atocha, núm. 11, cuarto bajo, para que el día 25 del corriente á la una de la tarde comparezca ante la Sección primera de esta Audiencia provincial para declarar como testigo en el Juicio oral de la causa contra Juan Magurán y otros por falsedad; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que esta cédula se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la expido, en Madrid á 7 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—El Juez instructor, Gullón.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez.

156.—868.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Por el presente y en virtud de providencia fecha cuatro del corriente, dictada en expediente promovido por D. Antonio Rodríguez Fernández, sobre que se le ponga en posesión de la casa número 9 de la calle de Antonio López, por el Señor Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Congreso, se hace presente, que por escritura otorgada en esta Corte el primero de Marzo del corriente año, ante el Notario D. Emilio de Codecido y Díaz, compró D. Antonio Rodríguez y Fernández á D. Manuel Rigueiro Montero, como apoderado de D. Francisco, Doña María y D. José Rubio y López, Doña María Manuela, D. José, Doña Carmen y Doña María Juana Rubio y Fuentes;

Doña Antonia Rubio y Vázquez, Doña Elvira Ceréijo Rubio, D. Manuel Méndez Rubio y D. Antonio López Rubio, hermanos los tres primeros y sobrinos los restantes de D. Vicente Rubio y López; una casa sita en esta Corte en la carretera general de Andalucía, núm. 9, hoy calle de Antonio López, afueras del puente de Toledo, distrito judicial y municipal de la Latina, barrio del puente de Toledo: que linda al Norte ó testero, con terrenos de Doña María de la Concepción Jiménez y Soriano; al Sur ó fachada principal, con la citada carretera; á Oriente, ó sea por la derecha entrando en ella, con otra núm. 11 moderno, de D. Agustín Fernández Prieto, y por Poniente ó izquierda, con la casa número 7 moderno, de D. Joaquín Armengol, y ocupa una superficie de 462 metros 14 decímetros cuadrados, constandinge planta baja, principal y sotabanco, libre de cargas y en precio de 7.000 pesetas; y no habiendo podido ser inscrita dicha venta en el Registro de la Propiedad, por contener algunos defectos, con el fin de que pueda tener lugar se dá conocimiento por medio del presente á la persona de quien proceda el inmueble referido ó á sus herederos, á fin de que comparezcan en este Juzgado á formalizar su oposición dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que transcurrido el expresado término sin comparecer, se aprobará el expediente y se ordenará la inscripción definitiva de la posesión solicitada, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 9 de Septiembre de 1899.—V.º B.º—Vidal y Gómez.—El Actuario, Rafael Valdivieso. 52.—P.

COLMENAR VIEJO

D. Manuel Romero González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber: Que D. Alfonso Tejedor Rufel, hijo de D. Manuel y Doña Catalina, Canónigo Magistral de la Santa Iglesia Patriarcal de la ciudad de Sevilla, fundó en el pueblo de Fuencarral, de donde era natural, en 7 de Mayo de 1753, un cátedra de gramática con capellanía colativa para el Preceptor que la sirviese en el referido pueblo, aplicándola para su dotación diferentes bienes. Posteriormente, en 27 de Julio del propio año, D. Manuel de Nicolás Rufel, hijo de D. Juan y Doña Catalina, Abogado de la Real Chancillería de Valladolid, dignidad de Chantre y Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, hermano uterino de D. Alfonso Tejedor, hizo agregación á dicha Capellanía, con varias tierras, y habiendo acudido á este Juzgado D. Mariano Gracia y García en concepto de marido, y por tanto legal representante de Doña Pia de Cruz García, expresando que ésta es sucesora directa de los referidos D. Alfonso Tejedor y D. Manuel de Nicolás y por tanto que se la declare con derecho preferente sobre todos los demás para realizar la conmutación de las cargas eclesíásticas y adjudicación de bienes, se llama á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que comparezcan á deducirlo en término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto.

Dado en Colmenar Viejo á 13 de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Manuel Romero González.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

51.—P.